



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, julio quince (15) de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00305-00.

Confirmación 9545.

Revisada la presente demanda, con miras a decidir acerca de su admisibilidad, se encuentra que la misma habrá de rechazarse, por cuanto del escrito de la demanda se advierte que el domicilio del demandado, San Vicente de Chucuri - Santander, es el lugar de cumplimiento de la obligación que se pretende ejecutar, además, la presente acción está dirigida al Juez del aludido municipio, por lo tanto, este Despacho no es competente para tramitarlo.

Igualmente, en atención a los numerales primero y tercero del artículo 28 de Código General del Proceso *"1. en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados, o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante."*

*"3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita"*.

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento dentro el presente proceso toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por razón del territorio exigidos por la ley, motivo por el cual se rechaza de plano la presente demanda.

Por Secretaría enviar el presente asunto al Juez Civil Municipal de San Vicente de Chucuri - Santander, para que asuma conocimiento del proceso de su competencia. Deje las constancias a que haya lugar.

Secretaria debe dar cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual señala *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso."*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 024**  
Hoy 16 de julio de 2020

El Secretario,  
Luis José Collante Parejo